



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCION No. CSJBOYR21-408

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por **JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](http://www.ramajudicial.gov.co/ConsejoSeccionaldeLaJudicaturadeBoyaca/Convocatoria4), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-408 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de mayo de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021](#).

Mediante escritos radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2636 del 16 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor **JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-289 de mayo 21 de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El concursante interpuso recurso contra el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. En cuanto al factor de experiencia adicional, manifestó que aportó certificaciones que cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria, pues en ella se indica que se desempeñó como personero municipal de Sotaquirá, con fecha de ingreso y con fecha de expedición de la misma, fecha para la cual se encontraba desempeñando el cargo, expedida por el Concejo Municipal, por lo que solicita se le garanticen sus derechos legales y constitucionales valorándose nuevamente la documentación aportada.

Señala en cuanto al factor de capacitación adicional, que aportó diploma que lo acredita como especialista en derecho administrativo, sin embargo, en el acto recurrido se le calificó con 0,00 puntos; que además, aportó certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, donde se señala que curso y aprobó todos los créditos establecidos en el pensum académico de la maestría en administración pública, el cual no fue tenido en cuenta, así como tampoco la certificación de la Universidad Santo Tomas que señaló que curso y aprobó todos los créditos de la maestría en derecho administrativo, documento que tampoco fue tenido en cuenta.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-408 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Por lo anterior, considera que debe haberse tenido en cuenta la capacitación adicional acreditada, se le hubiera asignado un puntaje de 80,00 puntos en este factor, 20 puntos por la especialización y 30 puntos por cada maestría.

Finalmente, argumenta que a pesar de que las certificaciones expedidas por la Escuela Superior de Administración Pública y la Universidad Santo Tomas, sobre terminación de materias, de conformidad con el acuerdo de la convocatoria estas deberían indicar que se estaba a la espera de asignación de fecha de grado o entrega del título, dichas instituciones tienen preestablecido un formato de certificaciones y, como estudiante no se goza de la facultad para definir los términos en los que las instituciones de educación superior entregan las certificaciones.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto
3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.
4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-408 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|---|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-408 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

| | | | | |
|--|-----------|----|-------------------------|--|
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | |
|--|-----------|----|-------------------------|--|

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 puntos |
|---|---|--------------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30 |

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

En primer lugar, debe precisarse que el concursante recurrió los puntajes que le fueron asignados a los factores experiencia y capacitación adicional, con el fin de que se tenga en cuenta la totalidad de la documentación aportada y se le asigne una puntuación mayor al acreditarse una especialización (20 puntos), la terminación de dos maestrías y experiencia como personero del Municipio de Sotaquirá.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional del factor objeto de recurso, el señor **JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA**, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia

- El concursante no aportó ningún documento.

Capacitación

- Diploma como abogado, de fecha 11 de diciembre de 2011, expedido por la UPTC.
- Diploma y acta de grado como especialista en Derecho Administrativo, expedido por la Universidad Santo Tomas de Tunja.
- Diplomado en Desarrollo Local y Cooperación Internacional, expedido por Fundagedescol con intensidad de 120 horas.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-408 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Certificación de Participación en el VI encuentro Nacional de Estudiantes de Ciencia Política y Carreras Afines.
- Certificación de participación en el convenio internacional “Law in Search of Justice”, con intensidad de 18 horas.
- Certificación de participación de la escuela verano 2012 / 2013/, expedido por el Instituto Universitario Sophia, con intensidad de 40 horas.
- Certificación de participación del “II Congreso Internacional de Derechos Humanos”, expedido por la UPTC.
- Certificación de participación en el Foro “Vigencias Futuras”, expedido por la Contraloría General de Boyacá.
- Certificación de participación en el Seminario “Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Funciones de la Policía Judicial”, expedido por la UPTC y la Fiscalía General de la nación.
- Tarjeta Profesional de Abogado.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO AL RECURRENTE

El recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo – Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

| Denominación | Grado | Requisitos |
|--|----------|--|
| Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo | Nominado | Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas. |

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

| Cedula | Nombre | Cargo | Grado | Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS | Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS | Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS | Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|------------|------------------------------|--|----------|---|---|--|---|---------------|
| 1049609227 | GARCÍA GARCÍA JUAN CARLOS | Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo | Nominado | 434,31 | 141,00 | 0,00 | 0 | 575,31 |

4. PARA DECIDIR

4.1. Factor experiencia adicional y docencia

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-408 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Con su inscripción, el concursante no aportó ningún documento para acreditar la experiencia exigida como requisito mínimo admisorio; por ello, con el fin de que pudiera ser admitido al concurso se realizó equivalencia por los estudios de especialización en derecho administrativo, como lo permite la Ley 1319 de 2009. Por esta razón misma razón, no es viable asignar puntaje al factor experiencia adicional.

4.2. Factor capacitación adicional

La valoración del factor capacitación adicional se realizó a partir de los documentos aportados por el concursante, así:

| TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA | No. HORAS | PUNTAJE ASIGNADO |
|--|-----------|------------------|
| DIPLOMA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO / requisito mínimo admisorio | | 0 |
| ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - SANTO TOMAS / NO se le asigna puntaje por haber sido valorado como requisito mínimo admisorio de experiencia adicional por equivalencia | | 0 |
| DIPLOMADO EN DESARROLLO SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL / no relacionado con las funciones del cargo | 120 | 0,00 |
| ENCUENTRO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE CIENCIA POLÍTICA / no cumple intensidad horaria y no es relacionado | 0 | 0,00 |
| CURSO "LAW IN SEARCH OF JUSTICE" (OTRO PAIS ITALIA) / no cumple intensidad horaria | 18 | 0,00 |
| CURSO FUNDAMENTOS EPISTEMOLOGICOS PARA UNA CULTURA DE LA FRATERNIDAD . SEDE PAIS ARGENTINA / estudios no relacionados con el cargo | 40 | 0,00 |
| CONGRESO DE DERECHOS HUMANOS / no cumple intensidad horaria | 24 | 0,00 |
| FORO VIGENCIAS FUTURAS / no cumple intensidad horaria | 0 | 0,00 |
| SEMINARIO NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO / no cumple intensidad horaria | 24 | 0,00 |
| TOTAL | | 0,00 |

Como puede verse, todos los documentos aportados fueron objeto de análisis; no se tuvieron en cuenta los seminarios y cursos aportados, por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria, como aparece en el cuadro anterior; el diplomado no tiene relación con las funciones del cargo y por esta razón no le fue asignado puntaje.

Sobre los estudios de maestría en Administración Pública y Derecho Administrativo cuyo puntaje reclama el recurrente, tal como aparece en la carpeta y como quedó expuesto en la relación de documentos aportados, esta capacitación no fue acreditada en el momento de la inscripción, pues ni siquiera se presentaron certificaciones de haber terminado los estudios, como afirma el interesado; por ello no les fue asignado puntaje para capacitación adicional. Así, la discusión que plantea el recurrente en el sentido que tales certificaciones cumplen con los requisitos para ser tenidas en cuenta, no es procedente, porque sencillamente no se aportaron.

4.3. Otras consideraciones

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-408 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”.

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentran regulados por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

Concluye esta Corporación que, en el caso que nos ocupa no era procedente asignar mayor puntuación en los ítems experiencia adicional y capacitación adicional; por tanto, no se repondrá la decisión impugnada.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-408 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. No reponer el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y capacitación adicional en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-289 de mayo 21 de 2021 al señor **JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.609.227, concursante para el cargo de Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobada en sesión de agosto 11 de 2021.***